



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00413 00

Presenta el apoderado de la demandada recurso de reposición y en subsidio de queja, frente al auto del pasado 1 de diciembre de la presente anualidad que dispuso tener como improcedente el recurso presentado y manifiesta que el recurso no fue interpuesto frente a un auto que resolviera una reposición.

La anterior manifestación no se compadece con lo dicho por el mismo apoderado en su escrito del 23 de noviembre de 2021, en el que sostuvo:

“ANOTACIÓN PRELIMINAR

No obstante que el presente se orienta contra lo que decidió este Despacho frente a un recurso de reposición, debe tenerse presente que no es aplicable la regla general contenida en el artículo 318 del CGP, pues en la providencia aquí recurrida se tomó la determinación de no dar trámite a la queja inicial, lo que es un punto nuevo y susceptible de reponerse.” (Subrayas fuera del texto original)

Al margen de lo anterior, se advierte, nuevamente, que la queja reiterada del apoderado se da en contra del auto que ordenó tener por notificada, por conducta concluyente, a la demandada ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN, decisión que, se reitera, se encuentra ejecutoriada desde el 8 de octubre de 2021 fecha en la que quedó en firme el auto que decidió sobre la aclaración a la providencia del 27 de septiembre de 2021 (Archivo 010).

Como muestra de lo anterior se tiene que en el nuevo “recurso” que ahora se estudia trae como argumentos que *“Como se dejó referenciado en el escrito presentado el 23 de noviembre de la presente anualidad, es totalmente desacertado lo enunciado en el auto del día 17 de los mismos mes y año en el que se expresó que ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN se tiene por notificada desde el día 28 de septiembre de 2021, pues se insiste que para ese momento quien concurrió fue la sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S. y no la señora ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN en nombre propio y como persona natural.”*, circunstancia decantada desde preterito pronunciamiento, frente al cual no se emitió reproche alguno.

De igual forma, importa destacar que este despacho en ningún momento ha rechazado la contestación de la demanda, entre otras cosas porque ésta no se ha presentado, como pretende hacerlo ver el memorialista, en esa medida nunca se ha negado la apelación respecto de ese auto, pues no existe, y en consecuencia resulta improcedente el recurso de queja que se propone.

Consecuente con lo expuesto, no se repone la desión atacada, así como tampoco se concede el recurso de queja ya que no existe auto alguno que haya negado la apelación.

NOTIFIQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 15/12/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 225

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria